

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que el Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13/07/2020 hasta el 26/07/2020. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19.

Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados físicos el 12 de marzo de 2020, venciéndose el término el 9 de Julio del mismo mes y año, teniendo en cuenta la última suspensión de términos Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, que va del 13/07/2020 hasta el 26/07/2020. En consecuencia, se advierte entonces que los requisitos allegados por correo electrónico el pasado 6 del mismo mes y año, fueron presentados dentro del término legal. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.


YENY MARITZA GUEVARA RAMOS

Escribiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional - Comuna
Demandado	Andrea Camila Oyola Flórez y Otra
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00217-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 y 430 Ibidem y el 709 del C. de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA** y en contra de **ANDREA CAMILA OYOLA FLÓREZ Y DELMA DEL SOCORRO FLÓREZ SANTOS**, por las siguientes sumas:

- **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$2.568.613,00)**, por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo No 14099435, más los intereses de mora a partir del **11 de septiembre de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico de las demandadas, siempre y cuando allegue junto con el envío cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA VICTORIA OCAMPO BETANCUR** portador de la T.P. 124.430 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9b201aa789bde6dffe15bad1edbf96ac03df29c63335f73be2a4a03c6581
0ac**

Documento generado en 26/08/2020 09:23:51 p.m.